



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

CAPITULO I EVALUACIÓN

Art. 1. Se considera la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, un proceso continuo durante el desarrollo de los ciclos académicos, en sus fases diagnóstica, formativa y sumativa.

Art. 2. La evaluación formativa se entenderá como el momento durante el cual el docente tiene la oportunidad de retroalimentar los aprendizajes y fortalecer el desarrollo de habilidades y actitudes en sus estudiantes.

Art. 3. La evaluación sumativa, se aplicará para efectos de promoción o reprobación de las asignaturas del plan de estudios.

Art. 4. La ponderación de la evaluación sumativa, se establece en tres períodos parciales de la siguiente manera:

Primer Parcial 30%

Segundo Parcial 30%

Tercer Parcial 40%

Art. 5. La calificación en cada período parcial, se obtendrá así: 40% correspondiente a las actividades de laboratorio y 60% correspondiente a una prueba objetiva.

Art. 6. En cada asignatura, el docente debe integrar diferentes formas de evaluación: Investigaciones de cátedra, trabajos ex aula, pruebas escritas, discusión de casos, simulaciones, convivios cibernéticos y otras formas que le permitan obtener una apreciación más completa, sobre el desempeño de sus estudiantes.

Art. 7. El docente, deberá entregar al estudiante las calificaciones sobre las evaluaciones realizadas, ocho días después, a fin de que éste se mantenga informado sobre su desempeño.

CAPÍTULO II RENDIMIENTO ACADÉMICO

Art. 8. Se establece que la escala de calificaciones será de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0).

Art. 9. La nota mínima de aprobación de una asignatura debe corresponder a seis punto cero (6.0).

Para efectos de egresatura, el Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM) será de Siete Punto Cero (7.0).

Art. 10. Los informes de calificaciones para los estudiantes deberán contemplar el número entero y un decimal.

Art. 11. Se conceptualiza como rendimiento académico, el coeficiente de unidades de mérito, CUM, obtenido a lo largo de su carrera.

El CUM se define como el cociente resultante de dividir el total de unidades de mérito ganadas, entre el total de unidades valorativas de las asignaturas cursadas y aprobadas.

Unidad de mérito es la calificación final de cada materia, multiplicada por sus unidades valorativas.



Unidad de mérito es la calificación final de cada materia, multiplicada por sus unidades valorativas.

Art. 12. El rendimiento académico del estudiante, será evaluado al final de cada ciclo académico. En caso de que el estudiante obtenga una nota promedio menor a siete punto cero (7.0), deberá disminuir su carga académica al menos en una asignatura, a efecto de incrementar su CUM.

Art. 13. Si el rendimiento académico del estudiante (CUM) es superior a nueve punto cero (9.0), se le podrá autorizar la inscripción de una asignatura en adición al número de asignaturas establecidas en el ciclo académico.

Art. 14. Todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión de sus calificaciones en cualquier asignatura. Dicha solicitud deberá presentarla al Decanato respectivo, o a la Dirección del Centro Regional, en un plazo no mayor de ocho días, luego de efectuada la evaluación. Pasado este período, las calificaciones registradas en Administración Académica se considerarán definitivas.

Art. 15. Para obtener la calidad de egresado de una determinada carrera, el estudiante deberá haber cursado y aprobado las asignaturas del Plan de estudio respectivo y obtener un CUM final mínimo de siete punto cero (7.0).

CAPÍTULO III

RECUPERACIÓN DE CUM DEFICITARIO

Art. 16. El estudiante que no alcance el Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM) mínimo requerido para obtener la calidad de egresado, deberá cursar las asignaturas necesarias hasta alcanzar el CUM requerido.

Art. 17. El Consejo de Facultad correspondiente, a propuesta del Decano o del Director del Centro Universitario respectivo, definirá las asignaturas a cursar por el estudiante. Cada asignatura cursada, deberá aprobarse con nota mínima de ocho punto cero (8.0).

Art. 18. Si después de cursar las asignaturas definidas por el Consejo de Facultad, el estudiante no alcanzara el CUM establecido, podrá solicitar la concesión de cursar nuevas asignaturas, tantas veces como sea necesario hasta que logre el CUM requerido, según lo establece el Art. 7 de la Ley de Educación Superior.

CAPÍTULO IV

EXÁMENES DIFERIDOS

Art. 19. Se considera examen diferido, a la administración de una prueba escrita solicitada por el estudiante posterior a la fecha de examen parcial programado oficialmente, siempre que exista causa justificada.

Art. 20. Se consideran causas justificables para la autorización de un examen diferido, siempre y cuando se puedan comprobar, las siguientes:

- a) Enfermedad.
- b) Accidente común o de trabajo
- c) Muerte de parientes cercanos (en primer grado)
- d) Compromisos de trabajo en horarios especiales
- e) Casos fortuitos que, a juicio de la autoridad competente, se consideren justificados.

Art. 21. El estudiante podrá solicitar examen diferido, por escrito, sobre una asignatura a más tardar ocho días después de realizada la prueba, según programación regular, en el Decanato o en la Dirección del Centro Regional respectivo.

Art. 22. Los exámenes diferidos, se realizarán quince días después de administrado el respectivo examen parcial. El estudiante tendrá derecho a realizar, únicamente, un examen diferido por asignatura, en ciclo correspondiente.

CAPÍTULO V

TERCERA MATRÍCULA Y CAMBIO DE CARRERA

Art. 23. Un estudiante podrá cursar hasta tres veces una misma asignatura, en la carrera y en la Universidad.

Art. 24. Si el estudiante reprueba una asignatura en primera matrícula, podrá inscribirla en segunda; previa autorización del Decanato o Director del Centro Regional en caso de ser reprobado por segunda vez, el estudiante podrá inscribirla por tercera vez y última oportunidad, previa autorización del Consejo Superior Universitario y cancelar el arancel correspondiente.

Art. 25. El estudiante que curse una asignatura en tercera matrícula, solamente podrá inscribir otra asignatura en el mismo ciclo.

Art. 26. La reprobación de una asignatura en tercera matrícula, inhabilita al estudiante para continuar cursando la carrera seleccionada en la Universidad. En este caso, podrá solicitar al Decanato correspondiente, la autorización para cambio de carrera, siempre que la nueva carrera seleccionada no contemple dentro de su pensum, la asignatura reprobada en tercera matrícula.

Art. 27. Un estudiante podrá solicitar cambio de carrera cuando haya reprobado una asignatura en tercera matrícula, o cuando considere que otra especialidad llene sus requerimientos académicos.

Art. 28. Para efectuar cambios de carrera, el estudiante deberá presentarse a Administración Académica y realizar el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO VI

INFORME DE EVALUACIÓN

Art. 29. El estudiante tiene derecho a que se le informe periódicamente sobre el desempeño Académico en las asignaturas que cursa en cada ciclo.

Art. 30. Al finalizar cada ciclo académico, podrá obtener constancia de notas previa cancelación del arancel correspondiente.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31. Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Superior Universitario.

Art. 32. Las reformas incorporadas en el presente Reglamento, derogan el Reglamento anterior de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y ocho, acta siete del Consejo Superior Universitario.